



R-703-2025-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las doce horas treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Conoce autorización del derecho al uso de la Etiqueta Ambiental tipo III del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental, a la empresa **Distribuidora la Florida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-295868.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Ministro de Ambiente y Energía, ejerce la rectoría política en materia ambiental, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, puede ordenar las actividades que se promuevan una producción y un consumo más sostenible desde el punto de vista ambiental.

SEGUNDO: Que el 03 de mayo del 2018, entra en vigor el Decreto Ejecutivo No. 41032-PLAN-MINAE-RE, en el cual se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030. En esta política, se incorpora como un eje estratégico la denominada “*Producción Sostenible*”, en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético, para la diferenciación de productos y servicios, con menores impactos socioambientales durante su ciclo de vida.

TERCERO: Que es necesario evitar la proliferación de iniciativas de etiquetado ambiental de productos y servicios a nivel nacional, no oficiales ni respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, que podrían constituirse en publicidad engañosa para el consumidor.

CUARTO: Que de acuerdo a lo anterior y a efecto de implementar lo indicado en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, como uno de los medios que ayudaran a fortalecer la producción sostenible, fue emitido el Acuerdo 009-2022-MINAE (Gaceta No. 27, Alcance 23 del 14 de febrero del 2023), donde se actualiza el “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia energético de Costa Rica”, en el que se establecieron las condiciones de gestión de las etiquetas ambientales de Costa Rica; y se señaló en su artículo 8 que las Etiquetas Ambientales de Costa Rica (EACR) son propiedad del Gobierno de Costa Rica y serán administradas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), como rector en materia ambiental en el país.

QUINTO: Que en la Gaceta No. 197 del 25 de octubre del 2023 se publicó la Resolución N.º R- 0298-2023-MINAE, la cual oficializa el “Reglamento para el derecho de uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR)”, regulando, entre otros aspectos, lo relacionado con los requisitos para optar por la etiqueta ambiental, obligaciones de las organizaciones a las que se les concede el derecho de uso y las restricciones en el uso de esta.

SEXTO: Que el inciso b) del artículo 4 del Acuerdo-009-2022-MINAE indica que por parte del MINAE, el ente encargado de gestionar el etiquetado ambiental tipo I y el etiquetado ambiental tipo III será la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA).

SÉTIMO: Que, el día 27 del mes de junio del 2025, se recibió por medio del correo electrónico oficial del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental (etiquetado.ambiental@minae.go.cr) la solicitud de parte de Distribuidora la Florida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-295868, para el uso de la etiqueta ambiental



tipo III para el siguiente producto: **agua embotellada, no endulzada ni saborizada bajo el nombre comercial de “Agua Cristal”.**

Lo anterior al amparo del Programa de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica oficializado mediante el Acuerdo-009-2022-MINAE. La solicitud fue suscrita por el señor Rolando Carvajal Bravo, en representación de la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima, asignándosele el expediente administrativo EACR-001-2025.

OCTAVO: Que para la realización de esta resolución se tomaron todas las consideraciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 18 del Acuerdo 009-2022-MINAE indica:

“Artículo 18º- De la solicitud de ingreso al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Eficiencia Energética de Costa Rica y obtención del uso de las EACR o las EECR. Los solicitantes que deseen formar parte del Programa Nacional, deben presentar y cumplir según corresponda con los siguientes requisitos ante las respectivas Direcciones del MINAE encargadas de los diversos tipos de etiquetado:

- a. *Completar la solicitud de participación en el Programa Nacional, según el formulario que estará disponible en el sitio web de cada Dirección del MINAE que tenga a su cargo un etiquetado perteneciente al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Eficiencia Energética.*
- b. *Estar al día con las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.*
- c. *Estar al día con el pago de los impuestos que están a cargo de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.*
- d. *Presentar la personería jurídica de la empresa solicitante, que tendrá la vigencia que indica la certificación expedida por el Registro Público. En el caso de que sea expedida por un notario público, tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su emisión.*
- e. *En caso de persona física, fotocopia de la cédula de identidad del responsable de la organización, en caso de que este no se presente personalmente ante las respectivas direcciones encargadas de los diversos tipos de etiquetado (ambiental o energético).*
- f. *Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud (MS), y/o copia de Certificado Veterinario de Operación (SENASA – MAG), según corresponda. g. Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de patente e impuestos municipales al día).*
- g. *Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de patente e impuestos municipales al día).*
- h. *Presentar declaración jurada de cumplimiento de la normativa legal ambiental y sanitaria obligatoria que le es atinente al solicitante de la etiqueta, la cual estará disponible en el sitio web de cada Dirección del MINAE encargada de los diversos tipos de etiquetado ambiental y energético.*



i. Copia de certificación de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación de producto debidamente acreditado o autorizado de acuerdo al transitorio I en donde el OC certifique el cumplimiento de las respectivas normas nacionales para etiquetado ambiental o energético según corresponda (la norma general INTB8 y las respectivas normas específicas que le sean atinentes).

j. Copia del documento de verificación de cumplimiento, emitido por un organismo verificador debidamente acreditado o autorizado de acuerdo al transitorio I, en donde el OV verifique el cumplimiento de la respectiva regla de categoría de producto nacional, así como la norma general para etiquetado ambiental tipo III (la norma INTB12).

Cuando se presente una solicitud para obtener el uso de las EACR o las EECR, se hará referencia a un producto específico ofrecido en el mercado nacional. Dicho producto podrá estar comercializado bajo uno o más nombres comerciales, siempre y cuando tenga idénticas prestaciones y desempeño ambiental o energético. No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de los productos que no afecten el cumplimiento de los criterios ambientales o la magnitud de las huellas ambientales, en virtud de los cuales se otorga el uso de las EACR o las EECR.”

SEGUNDO: La DIGECA procedió a analizar la solicitud de uso de la etiqueta ambiental tipo III para Distribuidora la Florida Sociedad Anónima, al amparo de las potestades conferidas en los artículos 4, y los requisitos establecidos en el artículo 18, ambos del Acuerdo 009-2022-MINAE; empleando para estos fines el formulario RO-EAE-002 “Registro de verificación de información de la solicitud de derecho de uso de las etiquetas ambientales”.

Luego de una primera revisión de la documentación, el día 09 de julio del 2025, mediante el oficio DIGECA-331-2025 se solicitaron aclaraciones a la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima respecto a la información presentada.

Los aspectos consultados fueron subsanados mediante la información aportada por el solicitante al correo etiquetadoambiental@minae.go.cr los días 14 de setiembre y 7 de noviembre del 2025.

Se puede corroborar en el expediente EACR-001-2025 que la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima durante el proceso de solicitud aportó todos los requisitos exigidos en el numeral indicado supra, determinándose específicamente las siguientes condiciones:

1. Que el señor Rolando Carvajal Bravo está facultado jurídicamente para realizar los trámites de solicitud para el uso de la Etiqueta Ambiental.
2. Que la información remitida por el solicitante en el formulario RO-EAE-001, así como en los documentos adjuntos a la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos, mismos que fueron verificados mediante el formulario RO-EAE-002 “Registro de verificación de información de la solicitud de derecho de uso de las etiquetas ambientales”.

TERCERO: Del mismo modo, forma parte de la evaluación de la solicitud del derecho de uso de la Etiqueta Ambiental, la corroboración de la atinencia del organismo de verificación, en apego a lo indicado en el inciso b) artículo 16 del Acuerdo-009-2022-MINAE, donde se cita textualmente:



"Artículo 16º- Evaluaciones de cumplimientos para otorgar las EACR y las EECR. Con el fin de garantizar la independencia, credibilidad, objetividad y estabilidad de las evaluaciones que se realicen para otorgar las EACR o las EECR, las evaluaciones para demostrar el cumplimiento de lo establecido en las normas voluntarias o las reglas de categoría de producto según corresponda, serán realizadas por organismos de certificación de producto u organismos verificadores debidamente acreditados ante el ECA o de forma supletoria por lo establecido en el presente Acuerdo."

En este caso, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) fungió en el proceso como organismo verificador, estando acreditado para tales efectos por el Ente Costarricense de Acreditación – ECA (según número de acreditación OVV-001).

La opinión de verificación emitida por INTECO para el producto en cuestión fue realizada mediante el documento VE-AM-046/2025 en donde se indica:

"V. Conclusión acerca de la declaración sobre análisis del ciclo de vida, incluyendo cualquier calificación o limitación:

Satisfactoria: Basados en la verificación de la organización Distribuidora La Florida S.A., INTECO brinda una opinión Satisfactoria (...)"

CUARTO: El día 05 de diciembre del 2025, se recibe en el Despacho del Ministro del Ambiente y Energía, el oficio N.º DIGECA-565-2025 suscrito por la Sra. Shirley Soto Montero, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, donde deja constancia que se realizó la evaluación de la solicitud de uso de la Etiqueta Ambiental requerida por el señor Rolando Carvajal Bravo, en representación de la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima, y que dado el cumplimiento de la normativa vigente, demostrado en la solicitud adjunta en el expediente EACR-001-2025, se recomienda al suscrito en calidad de Ministro del Ambiente y Energía, aprobar la solicitud para el uso de la etiqueta ambiental para el producto: **agua embotellada, no endulzada ni saborizada bajo el nombre comercial de “Agua Cristal”, en las siguientes presentaciones:**

- Cristal 355 ml Tapa Plana
- Cristal 600 ml Tapa Plana/
- Cristal 600 ml Tapa SportCap
- Cristal 1000 ml Tapa Plana
- Cristal 1750 ml Tapa Plana
- Cristal 6000 ml Tapa Plana



POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los considerando de hecho y de derecho de esta resolución Se otorga, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, como Administrador del Programa de Etiquetado Ambiental, según lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo 009-2022-MINAE y en apego a la recomendación suscrita en el oficio DIGECA-565-2025 por la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DICEA), en este acto la autorización del derecho al uso de la Etiqueta Ambiental tipo III del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental, a la empresa **Distribuidora la Florida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-295868, representada por el señor Rolando Carvajal Bravo, para uso en el producto: **agua embotellada, no endulzada ni saborizada bajo el nombre comercial de “Agua Cristal”, en las siguientes presentaciones:**

- Cristal 355 ml Tapa Plana
- Cristal 600 ml Tapa Plana/
- Cristal 600 ml Tapa SportCap
- Cristal 1000 ml Tapa Plana
- Cristal 1750 ml Tapa Plana
- Cristal 6000 ml Tapa Plana

Lo anterior de conformidad con la información contenida en el expediente EACR-001-2025, y con lo indicado en el artículo 28 del Acuerdo 009-2022-MINAE, otorgándose el derecho de uso por un plazo de 4 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: En este acto se hace entrega del Libro de Marca, el cual tiene que ser respetado según los lineamientos establecidos en el Acuerdo 009-2022-MINAE y en la Resolución R-298-2023-MINAE.

TERCERO: Recordar al señor Rolando Carvajal Bravo, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima, que la presente autorización de uso de la etiqueta se realiza en el entendido que se cumplirán con las condiciones requeridas para el uso y mantenimiento de la etiqueta, establecidas el Acuerdo-009-2022-MINAE, en la Resolución 298-2023-MINAE, en la Norma INTE B12: “Etiquetado Ambiental Tipo III. Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental Tipo III” y en la Regla de Categoría de Producto INTE/RCP 03 “Regla de Categoría de Producto. Agua embotellada, no endulzada ni saborizada”.

En caso de no cumplir con lo indicado se procederá a aplicar lo establecido en acuerdo y resolución supra indicados y en lo que disponga la normativa ambiental nacional relacionada sobre la materia.

Adicional a lo anterior, el diseño de la etiqueta ambiental tipo III podría estar sujeta a cambios, de conformidad con el proceso de mejora continua que defina el MINAE. En dado caso de que el MINAE realice ajustes a la etiqueta ambiental tipo III, el Ministerio se compromete a informar a la empresa con el suficiente tiempo de antelación de forma que esta pueda hacer los cambios que correspondan en el etiquetado de su producto.

Así mismo, el MINAE podrá actualizar y ajustar los instrumentos que sustentan el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental de Costa Rica, en cualquier momento conforme a los avances que se requieran en el



proceso de mejora continua y las pautas que dicten los estándares nacionales e internacionales sobre la materia. En caso de ocurrir lo anterior, avisará con la debida antelación a la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante el Ministerio de Ambiente y Energía, referida al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental, luego de la aprobación del uso de la Etiqueta Ambiental, deberá indicarse claramente el número de expediente con que se trató la solicitud, el número de resolución mediante la cual se otorgó el derecho de uso y el correo electrónico al cual se le deberá comunicar el resultado de la gestión.

QUINTO: Contra esta resolución cabe interponer ante el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía los recursos ordinarios de revocatoria o reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, en apego a los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N.º 6227.

SEXTO: Comuníquese esta resolución a la empresa Distribuidora la Florida Sociedad Anónima; al señor Rolando Carvajal Bravo a los correos notificaciones@fifco.com y sofia.vargas@fifco.com.

Franz Tattenbach Capra
Ministro de Ambiente y Energía
Documento Firmado Digitalmente

Cc: Archivo/Consecutivo
Ronny Rodríguez Chaves - Viceministro MINAE
Shirley Soto Montero - Directora DIGECA/MINAE